

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

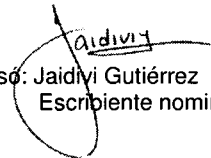
Que en el proceso disciplinario núm. **11001250200020220553401** seguido contra **Yesica Paola Beltrán Gómez**, queja formulada por Claudia Yessenia López Lozano, con fecha **siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, a la abogada **Yesica Paola Beltrán Gómez**, por infringir los deberes descritos en el artículo 28 numeral 10° y 18° literal c) e incurrir en las faltas tipificadas en el artículo 37 numeral 1° y 34 literal d) de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa y dolo, respectivamente... >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **19/05/2025**, para notificar a **Yesica Paola Beltrán Gómez** y a su defensor **Diego Fernando Duque Zuluaga**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

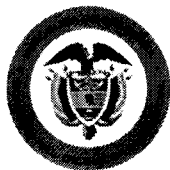

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Jaidivi Gutiérrez
Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

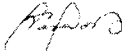
Hace constar

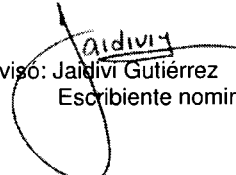
Que en el proceso disciplinario núm. **11001250200020230573001** seguido contra **Diana Carolina Arias Nontoa**, queja formulada por Beatriz Del Socorro Carrillo Lozano, con fecha **siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 29 de enero de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá mediante la cual halló disciplinariamente responsable a **DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA**, por la incursión culposa en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 ibidem, y la sancionó con censura...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **19/05/2025**, para notificar a **Diana Carolina Arias Nontoa**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

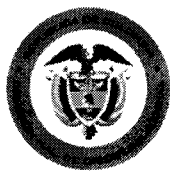

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Jaidivi Gutiérrez
Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

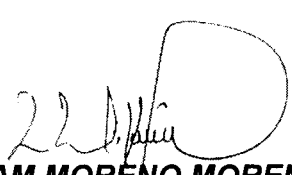
EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110011102000202000029-01, seguido contra **Carlos Alberto Estévez Ordoñez**, por queja formulada por **María Hilde Beltrán Mejía**, se dictó providencia de fecha **siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: « << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró al abogado Carlos Alberto Estévez Ordoñez, responsable de incurrir a título de dolo en la falta prevista en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con numeral 8º del artículo 28 *ibidem*, imponiendo como sanción la de censura. >>».

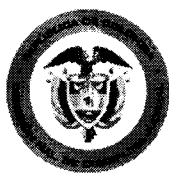
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/05/2025**, para notificar al Dr. **Carlos Alberto Estévez Ordoñez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **410012502000202400070-01** seguido contra Leonel Quijano Ardila, por queja formulada por Miguel Ángel Cortés García, con **fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia dictada el 20 de marzo de 2025 por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Huila, que sancionó al abogado Leonel Quijano Ardila con suspensión en el ejercicio de la profesión por cuatro (4) meses**, por incurrir a título culpa en la falta del artículo 37 numeral 1° de la ley 1123 de 2007, y desconocer el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, respectivamente.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/05/2025**, para notificar al Dr. Leonel Quijano Ardila vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

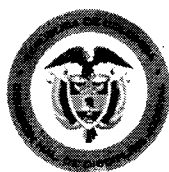

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202201758-01, seguido contra **Luz Elena Pérez Camacho**, por queja formulada por Compulsa De Copias -Juzgado 17 Civil del Circuito De Bogotá, se dictó providencia de fecha **treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del 13 de diciembre de 2022, mediante la cual declaró a **Luz Elena Pérez Camacho** responsable por desconocer a título de culpa el deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición, sancionándolo con **CENSURA.**»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/05/2025**, para notificar a la Dra. **Luz Elena Pérez** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **170012502000202300136-01**, seguido contra **Carlos Andrés Ocampo Arias**, por queja formulada por **Gloria Margoth Valencia Hincapié**, se dictó providencia de fecha **treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve; «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 11 de agosto de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas mediante la cual se declaró la responsabilidad disciplinaria del abogado Carlos Andrés Ocampo Arias y se le impuso sanción de multa de un (1) SMLMV por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 e infracción al deber previsto en el numeral 10.º del artículo 28 *ibidem*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/05/2025**, para notificar a **Carlos Andrés Ocampo Arias**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **700012502000202301009-01**, seguido contra **Teodoro Ortega Soto**, por queja formulada por **Alcira Lucia Ruiz Ricardo**, se dictó providencia de fecha **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 21 de febrero de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **TEODORO ORTEGA SOTO**, con **EXCLUSIÓN** de la profesión y **MULTA de CINCUENTAY DOS (52) SMLV**, al incurrir a título de dolo, en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 *ibidem*, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/05/2025**, para notificar a **Teodoro Ortega Soto** y su defensor **Juan Enrique Berbel Bustamante** Abogado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202201917-01**, seguido contra **Carlos Julio Morales Parra**, por queja formulada por **Ana Lucía Mariño de Bravo**, se dictó providencia de fecha **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 27 de agosto de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Carlos Julio Morales Parra por desconocer el deber profesional previsto en el numeral 8.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 4.º del artículo 35 del Código Deontológico del Abogado, a título de dolo y, en consecuencia, le impuso la sanción de **SUSPENSIÓN** del ejercicio de la profesión por el término de un (1) año».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/05/2025**, para notificar a su defensora **Salomé Montoya Jaramillo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **410012502000202200059-01**, seguido contra **María Isabel Ortiz Fernández**, por queja formulada por **Juzgado 1 Penal Municipal Funcion Conocimiento de Neiva**, se dictó providencia de fecha **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila que declaró disciplinariamente responsable a la abogada **MARÍA ISABEL ORTIZ FERNÁNDEZ** por hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, así como el incumplimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la misma norma, y la sancionó con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**, de conformidad con lo expuesto en este proveído».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/05/2025**, para notificar a **María Isabel Ortiz Fernández** y su defensor **Joan Sebastián Hernández Aldana**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

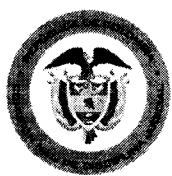
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el **núm. 270012502000202200152-01**, seguido contra el disciplinable **FRANKLIN CABARCAS CABARCAS**, por la compulsa de copias remitida por la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CHOCÓ**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha del **SIETE (7) de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que dispuso: « PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Chocó el 12 de julio de 2023 en contra del abogado Franklin Cabarcas Cabarcas, por la comisión de la falta del artículo 39 y artículo 29 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, para en su lugar, ABSOLVER al profesional del derecho de la responsabilidad disciplinaria con respecto a esta falta, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 19 de mayo de 2025, para notificar a **FRANKLIN CABARCAS CABARCAS**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Maria Jose Solano Chavarro
Escribiente Nominado


Revisó: Jhon Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

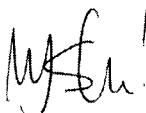
El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario bajo el **núm. 180012502000202100092-02**, seguido contra el disciplinable **CHRISTIAM DUSSAN NIÑO**, por queja formulada por el quejoso **BLADIMIR BRAVO RUIZ**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, que dispuso: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 18 de febrero de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, por medio de la cual se resolvió en sus numerales segundo y tercero sancionar al abogado CHRISTIAM DUSSAN NIÑO, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por cinco (5) meses al incurrir en la falta disciplinaria regulada en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber regulado en el artículo 28.8 de ese mismo estatuto, a título de dolo, y en el numeral primero se dispuso ABSOLVER al togado investigado de incurrir en la falta disciplinaria regulada en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, y en su lugar, se ORDENA: - CONFIRMAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia recurrida por medio del cual se absolvió al abogado investigado de incurrir en la falta disciplinaria regulada en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007. - REVOCAR los numerales segundo y tercero de la sentencia sancionatoria proferida por la primera instancia para en su lugar, ABSOLVER al abogado investigado respecto de la incursión en la falta disciplinaria prevista en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en el presente proveído. SEGUNDO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 19 de mayo de 2025, para notificar a **CHRISTIAM DUSSAN NIÑO y a NIXON GERARDO BURGOS CORREA en calidad de defensor de confianza disciplinable**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Maria Jose Solano Chavarro
Escribiente Nominado


Revisó: Jhon Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.